

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

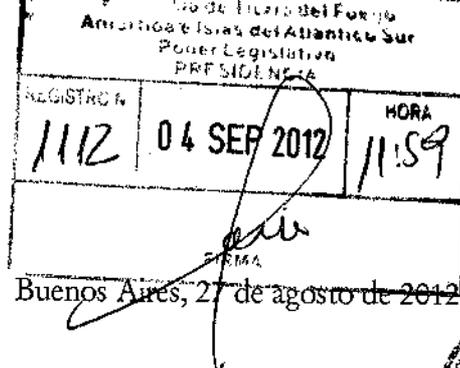
Nº 054 PERIODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA Y OTROS
NOTA REFERENTE A LA REFORMA TRIBUTARIA - PROYECTO DE LEY -
GENERALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS.

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____



Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de
Tierra del Fuego
Don Roberto Crocianelli
S / D

Ref.: Reforma Tributaria - Proyecto de Ley -
Generalización del Impuesto de Sellos

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., en nombre y representación de nuestras entidades asociadas, a los efectos de manifestarle nuestra preocupación respecto del proyecto de reforma tributaria remitido recientemente por el Poder Ejecutivo Provincial bajo el Código Nro. 335, mediante el cual se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego y, en lo que aquí interesa, se dispone la generalización del Impuesto de Sellos.

Es importante recordar que, por medio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto entre la Nación y las Provincias (B.O. 12.8.93), comúnmente denominado "Pacto Fiscal", las Provincias se comprometieron - entre otras cuestiones - a derogar de inmediato el Impuesto de Sellos respecto de toda operación financiera y de seguros institucionalizada, destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, e ir incluyendo en la derogación gradualmente al resto de las operaciones y sectores, según lo determine cada Provincia, antes del 30.06.1995.

En su oportunidad, mediante la publicación de la Ley 118 (B.O. de la jurisdicción 27.12.93) la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adhirió al Pacto Fiscal sin efectuar reserva alguna al respecto y, posteriormente, por medio del dictado del Decreto 4/94 (B.O. de la jurisdicción 2.2.94), en cumplimiento del Pacto Fiscal, estableció la derogación del Impuesto de Sellos aplicable a toda operatoria financiera y de seguros destinada a los sectores agropecuarios, industrial, minero y de la construcción. Asimismo, mediante el dictado de la Ley 138 (B.O. de la jurisdicción 11.5.94), se hizo extensivo el alcance de la exención a la actividad primaria y de turismo.

De esta forma la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dio cumplimiento a la obligación asumida con la adhesión al Pacto Fiscal, que procura la coordinación de las potestades tributarias de la Nación y de las Provincias, la armonización

ABA: San Martín 229, piso 12° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ABAPRA: Florida 470, piso 1° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ABE: Tucumán 612, piso 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ADEBA: Tte. Gral. Juan D. Perón 564, piso 6° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires



de la imposición y evitar una presión fiscal excesiva como consecuencia de la creación de gravámenes análogos por parte de los distintos niveles del gobierno.

Conforme doctrina reiterada de nuestro más Alto Tribunal, los pactos entre la Nación y las Provincias constituyen manifestaciones positivas del llamado “federalismo de concertación”, tendientes a establecer, mediante la participación concurrente del Estado Nacional y las Provincias, un programa destinado a adoptar una política uniforme en beneficio de los intereses nacionales y locales (Fallos: 327:1051, entre otros).

Las Provincias no pueden, con posterioridad a su adhesión, modificar unilateralmente las obligaciones asumidas en el Pacto Fiscal, excepto que dicho Pacto sea denunciado por algunas de las partes [conf. CSJN, “Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/ Chubut, Provincia del y otro (Estado Nacional) s/acción declarativa”, sentencia del 19.06.2012]. Es por esta razón que la aplicación del Impuesto de Sellos para las operaciones a que nos referimos, sólo sería viable en el caso que la Provincia denuncie previamente el Pacto Fiscal. Hasta tanto ello no ocurra, la Provincia debe cumplir con las obligaciones asumidas mediante el Pacto Fiscal, quedando impedida de establecer o restablecer el tributo (conf. doctrina del precedente de la Corte Suprema antes citado en este párrafo).

Proyectar la generalización del Impuesto de Sellos - cuya aplicación quedara acotada mediante la Ley provincial 143 (con vigencia desde el 1.7.94) -, sin contemplar exenciones específicas sobre las operaciones financieras que previera ese Pacto, sería contravenir los actos de la propia Provincia y dejar de lado la sana doctrina acerca de la “necesidad que el Estado prescriba claramente los gravámenes y exenciones para que los contribuyentes puedan fácilmente ajustar sus conductas respectivas en materia tributaria.” (Fallos 327:1051; 253:332; 315:820).

Por lo demás, el Impuesto de Sellos produce un encarecimiento del costo del dinero, ya que incide directamente sobre las operaciones monetarias o los contratos de mutuo celebrados con las entidades financieras, y repercute nocivamente sobre la economía en general. No debería soslayarse que el costo del endeudamiento es uno de los factores determinantes del nivel de inversión de las empresas e individuos emprendedores que no pueden financiarse con capital propio y que necesitan incurrir en gastos tendientes a aumentar su equipamiento de capital para el normal desarrollo de sus actividades. Por lo tanto, eximir del Impuesto de Sellos a la actividad financiera constituye una medida de estímulo necesaria para disminuir el costo del dinero, facilitar el acceso al crédito y fomentar las inversiones de capital.

En consecuencia, solicitamos a ustedes tengan a bien atender las consideraciones aquí mencionadas dado que de prosperar la generalización del Impuesto de Sellos como se prevé en el proyecto de ley al que nos referimos en el primer párrafo de esta nota, se violaría el Pacto Fiscal y se provocaría un encarecimiento del costo del crédito para prestatarios con actividad en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo y en virtud de lo expuesto, solicitamos que en caso de su generalización, se contemple a las operaciones financieras y de seguros como exentas del

Impuesto de Sellos y se considere lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9 de la Ley de Coparticipación Federal.

Quedando a su entera disposición para cualquier aclaración y/o ampliación de lo expuesto, aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

MARIA ELENA DELIGIANNIS
Asociación de Bancos de la Argentina

ABA

HUGO FLORES LAZDIN
Asociación de la Banca Especializada

ABE

DEMÉTRIO BRAVO AGUILAR
Asociación de Bancos Públicos y Privados de la
República Argentina
ABAPPRA

ABAPPRA

M. CRISTINA FHBRECHT
Asociación de Bancos Privados de Capital
Argentino
ADEBA

ADEBA

CC:

- Sr. Presidente de la Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal de la Legislatura de Tierra del Fuego, Leg. Pablo Blanco.
- Sr. Vicepresidente de la Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal de la Legislatura de Tierra del Fuego, Leg. Damián Löffler.
- Sra. Secretaria de la Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal de la Legislatura de Tierra del Fuego, Leg. Laura Rojo.
- Sr. Secretario de Ingresos Públicos de Tierra del Fuego, Dr. Cristian Durrieu
- Sr. Secretario de Industria de Tierra del Fuego, Dr. Fabio de la Mata

Para a Secretaria
Legislativa, para conocimiento
de Bloqueos Políticos

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

04-09-12

ABA: San Martín 229, piso 12º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ABAPPRA: Florida 470, piso 1º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ABE: Tucumán 612, piso 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ADEBA: Tte. Gral. Juan D. Perón 564, piso 6º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires